

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0693/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de marzo de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073822002781	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió diversa información relativa al Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial Belén de las Flores (U Hab.) 10-231, correspondiente al proyecto ganador "Mantenimiento y mejoramiento de la red hidráulica en la Unidad Belén (Etapa 1)"	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo a través de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha área no obraba información relativa su solicitud, por lo que señalo como unidad competente a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente de manera medular se agravia que la información no le fue entregada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye se emita una nueva en la que dé cumplimiento a lo requerido en la solicitud.</p> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, obras.	

Recurso de revisión en materia de derecho² de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0693/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	11
CUARTA. Estudio de los problemas	12
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	17

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073822002781, mediante la cual requirió lo siguiente:

“En la Ejecución del Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial Belén de las Flores (U. Hab.) 10-231, correspondiente al proyecto ganador “Mantenimiento y mejoramiento de la red hidráulica en la Unidad Belén (Etapa 1)” la obra que está proyectando la Alcaldía Álvaro Obregón. Además, dicha proyección parece corresponder más al proyecto “Mantenimiento al bypass y la cisterna de la unidad”, que no resultó ganador para la ejecución del Presupuesto Participativo por lo anterior solicitamos que se explique detalladamente 1. ¿Por qué se planifica atender solo el bypass, la escalera y la válvula de la cisterna? 2. Solicitamos que se informe detalladamente todo lo que incluirá la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 para la Unidad Territorial Belén de las Flores (U. Hab.) 10-231 en relación a la solicitud proyecto ganador, desglosando la cantidad de mano de obra contratada, material, equipo y herramienta con especial detalle en la cantidad y tipo de insumos que se piensa utilizar para la obra. 3. Solicitamos que se nos brinde las fechas en las cuales se iniciarán (o iniciaron) y concluirán las obras para la aplicación del Presupuesto Participativo 2022 en la Unidad Territorial Belén de las Flores (U. Hab.) 10-231. 4.- Solicitamos que se nos brinde la copia del acta donde a la empresa designada para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la Unidad Territorial Belén de las Flores (U. Hab.) 10-231 se le invitó de manera restringida, licitó o adjudicó de manera directa para llevar a cabo el proyecto ganador, así como las razones detrás de dicha decisión. 5.- Solicitamos que se nos brinde la copia del contrato firmado con la empresa para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la Unidad Territorial Belén de las Flores (U. Hab.) 10-231. 6.- Solicitamos que se informe de manera pormenorizada, mediante desglose unitario y por concepto, los recursos humanos y financieros,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

actividades, materiales y demás insumos que se vayan a utilizar para la ejecución del presupuesto participativo 2022 en la en la Unidad Territorial Belén de las Flores (U. Hab.) 10-231.

Datos complementarios: *La información versa sobre el Presupuesto Participativo 2022 del Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial Belén de las Flores (U Hab.) 10-231, correspondiente al proyecto ganador “Mantenimiento y mejoramiento de la red hidráulica en la Unidad Belén (Etapa 1)” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de enero de 2023, la Alcaldía Álvaro Obregón en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio AAO/DGPCyZT/1120/2022, suscrito por la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que no obra información y/o documental alguna en relación a los numerales 1,2, 3, 4, 5 y 6.

Cabe mencionar, que efectivamente el proyecto ganador de la Unidad Territorial Belén de las Flores del Presupuesto Participativo 2022, es el denominado “**MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED HIDRÁULICA EN LA UNIDAD BELÉN (ETAPA 1).**”

Sin embargo, es que resulta física y legalmente imposible poder atender la información solicitada, de conformidad al Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al Manual Administrativo de 2020.

Se sugiere sea canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por considerarlo dentro de su competencia, de conformidad al Manual Administrativo del 2020.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el expreso lo siguiente:

“De la solicitud de información NO SE RESPONDIO NINGUNO DE LOS PUNTOS que fueron solicitados.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **10 de febrero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado recurrido. El 22 de febrero de 2023, mediante la PNT, se recibió el oficio **AÁO/CUTyPD/523/2023** de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, por el cual remite sus manifestaciones y alegatos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

Finalmente, señala la remisión de una respuesta complementaria fin de satisfacer lo requerido por la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13,

fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 21 de febrero de 2023, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus manifestaciones a través del oficio **AÁO/CUTyPD/523/2023**, asimismo anexando el oficio AÁO/CUTyPD/454/2023, de fecha 15 de febrero del presente año, ambos suscritos por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, mediante el cual, en su parte conducente expreso lo siguiente:

“ ...

En este tenor, con fecha 16 de enero de dos mil veintitrés se notificó vía plataforma nacional de transparencia la respuesta de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales con oficio AAO/DGPCyZT/1120/2022.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

Sin embargo, por error técnico y humano no se visualiza anexo las respuestas de la Dirección General de Administración y Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En este tenor me permito remitir respuestas otorgadas mediante oficios CAA/T/23-01/2021 y AAO/DGAF/DRMAyS/CAAA/T/23-02/060, signados por el Lic. Ulises Emmanuel Samperio Duarte, Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos de la Dirección General de Administración y Finanzas, así como oficio AAO/DGODU/CAOT/JUDEyP/ET/2022.12.27.001, signado por el Arq. Carlos Robles Velasco, Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

...” (Sic)

- Del oficio **AAO/DGAF/DRMAyS/CAAA/T/23-02/060**, la **Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos**, informo que no cuenta con facultades y atribuciones para tender la solicitud.
- Del oficio **CAA/T/23-01/2021**, señala que se remite el oficio **CMDX/AAO/DGAF/DF/CAyCP/0848/2022** y el **UDC/T/22-12/014**, suscritos por la **Coordinación de Análisis y Control Presupuestal** y la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales**, por lo cuales informaron que un cuentan con información relativa a la solicitud.
- Del oficio **AAO/DGODU/CAOT/JUDEyP/ET/2022.12.27.001**, se informa que se remite el oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/864/2022**, suscrito por la **Coordinación de Programas Comunitarios**, en donde informo que el proyecto señalado se encuentra en proceso de ejecución por lo que una vez concluido los trabajos se dará la información solicitada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

- Del oficio **AAO/DGODU/CAOT/JUDEyP/ET/2022.12.16.005**, suscrito por la **J.U.D de concursos, contratos y Estimaciones**, se informo que se remitía copia del contrato firmado con la empresa para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la Unidad Territorial Belén de las Flores (U-HAB) 10-231.

En consecuencia, el sujeto obligado envió la supuesta respuesta complementaria a través del correo electrónico el día 21 de febrero de 2023, asimismo lo comprueba con acuse emitido por el servicio de mensajería electrónica.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, ya que si bien remitió el contrato firmado con la empresa para la ejecución del Presupuesto Participativo 2022 en la Unidad Territorial Belén de las Flores (U-HAB) 10-231, dicha acción no satisface cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud, por lo que dicha respuesta complementaria no fue exhaustiva, lo anterior al no entregar la totalidad de la información solicitada.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

La persona solicitante requirió diversa información relativa al Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial Belén de las Flores (U Hab.) 10-231, correspondiente al proyecto ganador “Mantenimiento y mejoramiento de la red hidráulica en la Unidad Belén (Etapa 1)”

En respuesta, el sujeto obligado informo a través de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha área no obraba información relativa su solicitud, por lo que señalo como unidad competente a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano.

En consecuencia, la persona recurrente de manera medular se agravia que la información no le fue entregada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entrego la totalidad de la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0693/2023**CUARTA. Estudio de los problemas.**

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, la persona recurrente señala que no le fue entregada la información que solicito, por lo que el sujeto obligado no cumplió al atender su solicitud.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Ahora bien, previo al análisis del caso en concreto, es preciso señalar que el sujeto obligado informo que es competente para conocer de la solicitud de información, por lo que a fin de proteger y hacer valer el derecho al acceso a la información debió agotar la búsqueda en cada una de las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer a fin de emitir un pronunciamiento fundado y motivada a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud.

En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Por lo anterior, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*

...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**²

En conclusión, es claro que el agravio formulado por la parte recurrente es **FUNDADO**, pues debió haber agotado la búsqueda exhaustiva y emitir una respuesta debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** y emita un pronunciamiento fundado y motivada a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información 092073822002781.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

REVOCAR la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0693/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**